



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres, Alcaldes y Secretarios reci-ban los números del Bolzern que correspondan al distrito, dispondrán que es die un ejemplar en el si-tio de osstrumbra donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios quidarán de conservar los Bolze-tirse seleccionados ordenadamente para su encua-dernacion que debará verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 centimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscricion.

Números sueltos 25 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarian oficialmente; asimismo cualquier supracio concrniente al servicio nacionel, que dimans de insmismas; le de interés particular prévie el page adelantado de 20 céntimos de peseta, por ca la linea de insertion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 26 de Enero) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría. - Negociado 1.º

En uso de las facultades que me concede el art. 62 de la lev provincial vigente, he acordado convocar à la Exema, Diputacion provincial à sesion extraordinaria para el dia 6 de Febrero próximo á las once de la mañana, debiendo ocuparse de los asuntos signientes:

1.º Discusion y aprobacion, si la mereciere, del presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, y

2.º Ratificacion de los acuerdos de la Comision provincial del ejercicio anterior que se hallen sin este requisito.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada ley orgánica. Leon 27 de Enero de 1892.

> Ei Gobernndor. José Navilla.

Secretaria. - Negociado 2.º

Relacion de las cantidades ingresadas en este Gobierno en el dia de hoy, para la suscricion nacional, abierta por Real decreto de 15 de Setiembre último.

Pesetas Cts

SUMA ANTERIOR, 26,095 98 El Ayuntamiento de Cobanico.....

Total 28.125 98 tes á los asilados.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial.

Leon 25 de Enero de 1892.

Bl Gobernador, José Novilla.

(Gaecta del dia 15 de Enero.) MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

INSTRUCCION GENERAL Y REGLAMENTO DEL ASILO DE INVÁLIDOS DEL TRABAJO

(Conclusion.)

CAPÍTULO X

De la enfermeria

Art. 22. En la enfermeria del Asilo serán asistidos cuidadosamente los asilados que padezcan cafermedades comunes.

Art. 23. Los que padezcan alguna enfermedad infecciosa ó epidémica serán trasladados al Hospital especial que hubiere establecido para esa clasa de enfermedades, ó en su defecto al Provincial de esta Corte.

Art. 24. El asilado que padezca en el establecimiento una dolenota común podrá recibir en la hora que se fije, y previa autorización del facultativo, la visita de sus parientes é interesados.

CAPÍTULO XI

De la higiene de los asilados.

Art. 25. Los asilados se levantarán y recogerán á la hora que el Administrador señale, según la estación.

Art. 26 Los acogidos pasarán inmediatamente después de levantarse à la estancia de asco y lavado. donds practicarán todas aquellas operaciones convenientes à la limpieza é hígiene privada.

Art. 27. El Practicanta Barbero del establecimiento afeitará y cortará el pele en los pariodos convenien-

Art. 28. Los asilados podrán circular libremente por todo el edificio que les está destinado, exceptuando aquellas habitaciones reservadas á servicios especiales, y pasear por la parte de los jardines que se les señale, cuidando muy particularmente de no deteriorar el mobilario en el edificio, ni las plantaciones en los jardines, bajo las penas siguientes: supresión del paseo, si esto no puede afectar á la salud del asilado: reprensión privada; reprensión pública ó expulsión, en el caso extremo de haber de considerar încorregible al que hava cometido repetidas faltas.

Art. 29. Los días festivos, despues de asistir al Santo sacrificio de la Misa, que se celebrará en la capilla del Establecimiento, podran salir de éste, cuidando de hallarse en el refectorio á las horas de la comida y la cena, y en ol caso de que on esus dias les convenga no comer en el Asilo, avisarán el día auterior al Administrador del mismo.

Art. 30. Con permiso del Administrador podrán salir también on uno de los días de labor de cada semana, y en estos días, como en los festivos, habrán de volver antes de la puesta del sol.

Art. 31. El asilado quo frecuente en su salida las tabernas de los puebles inmediatos, ó cualesquiera otras, o tome parte en juegos de azar, será despedido del Establecimiento.

CAPÍTULO XII Del nestuario.

Art. 32. Los asilados se vestirán uniformemente; en invierno con americane, chaleco y pantalón de paño azul, zapato de becerro y sombrero bajo; cu verano con traje igual de patén de algodon, compuesto de las mismas prendas; alpargata cerrada y sombrero bajo.

En esta última estación podeán usar dentro del Asilo gorra y blusa.

CAPÍTULO XIII

Deberes morales de los asilados.

Art. 33. Los asilados, en toda ocasión en que se encuentren reunidos, guardarán la debida compostura y no se empeñarán en discusiones do carácter político o religioso, respetándose mutuamente y viviendo on la fraternel armonia, propia de los que están unidos por la desgra-

Art. 34. Los asilados deberán asistir, no hallandose indispuestos o onfermos, á los actos religiosos que se celebren en la capilla del Establecimiento.

Art. 35. De entre los asilados, y a propuesta del Administrador. la Junta de Soñoras nombrará tres Celadores, o los que fueren precisos. que cuidarán de que por todos los inválidos, sus compañeres, se cumplan las prescripciones de este Reglamento, y serán intérpretes cerca de la Administración de las quejas, observaciones y descos que aquellos quieran exponer.

CAPITULO XIV De la Biblioteca.

Art. 36. Se fijarán dos horas diarias, ó más si así lo desean los asilados, excepto en los días festivos, para que durante ese tiempo, reunidos los mismos, sin que sea obligatoria la asistencia, en la sala del Asilo que se destine à Biblioteca, se lea en alta voz por el asilado que tenga gusto en prestar este servicio à sus compañeros, y muy particularmente à los ciegos y à los que hayan tenido la desgracia de no haber aprendido á leer.

Art. 37. Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad se excitará la caridad de los autores, editores, Sociedades literarias y

científicas, Empresas y particulares para que contribuyan con sus donativos de libros al aumento de la Biblioteca, exclusivamente destinada á los inválidos del trabajo.

Art. 38. Dos asilados designados por el Administrador, bajo la inspección inmediata de este y del Capellán, se encargarán de osta Biblioteca y facilitarán, bajo su responsabilidad, libros á aquellos de sus compañeros que quiera leci, pero sin quo puedan, bajo ningún pretexto, extraer los libros de la sala destinada á Biblioteca.

Art. 39. De la organización y formación de esta Biblioteca so encargurá, por delegación del Director general de Beneficencia y Sanidad, el Jefe de la Seccion de Beneficencia general, que tomará todas las disposiciones convenientes para el fomento y conservación de la misma.

CAPÍTULO XV Det Capellán.

Art. 40. El Capellán del Asilo es el Jefe del oratorio o capilla, y Director moral del establecimiento,

Art. 41. El Capellan, en concepto de Jefe de la capilla y culto, dispone y ordena los actos religiosos que se celebran en la misma.

Art. 42. Además, del cumplimiento de los deberes de su ministerio en la capilla, está obligado a mantener ó despertar los sentimientos de caridad, gratitud, resignación y abnegación en el ánimo de los asilados, valiendose al efecto, con frecuencia de exhortaciones y pláticas morales.

CAPÍTULO XVI

Art. 43. Las funciones de este Profesor son las siguientes:

Primera. Visitar todos los dias el establecimiento, y especialmente la enfermeria.

Segunda. Asistir á los enfermos y disponer su traslado, en el caso de enfermedad infecciosa ó epidémica.

Tercera. Dar cuenta directamente al Administrador ó Visitador, ó à la Junta de Señoras, según los casos, de cualquier descuido que advierta, tanto en el suministro de los medicamentos como en la alimentación de los asilados.

Guarta. Pasar un estado semestral al Visitador para la formación de la estadística médica.

Quinta, Practicar el reconocimiento de los asilados en el acto del ingreso de éstos.

The second secon

CAPÍTULO XVII De las Hijas de la Caridad.

Art. 44. La asistencia y servicio inmediato estará á cargo de las Hijas de la Caridad, contratadas por el Gobierno; sus atribuciones y deberes son los inherentes á las cláusulas de su contrato.

Art. 45. La Superiora estará eucargada, con intervención del Comisario Interventor, de las ropas y despense

Art. 46. El empleo de las sumas que reciba para gastos menores se acreditará por medio de tulones, en los que se codsignarán los artículos que haya mandado comprar, agregando à cada artículo su importe, y reproduciendo el tosto del talón en su congenere lo pasará al Comisario Interventos.

Art. 47. La Superiora tendrá á su corgo la entrega y recibo de las ropas de las lavanderas, dando de baja los que conceptúe inutilizadas ó inservibles.

Art. 48. Todos los servicios mecánicos y los inherentes al aseo y limpieza de las salas, colocación, orden y cuidado de los objetos y muebles corresponde á la Superiora, a quien prestaran los asilados y dependientes del Establecimiento la obediencia y respeto que le son debidos.

Art. 49. La Superiora cuidará muy especialmente do que el servicio de la cocion y del lavado de ropas lo hagan la cocinera y las lavandoras con el más escrupuloso asoo y la indispensable puntualidad.

CAPÍTULO XVIII Salida temporal de los usilados.

Art. 50. Ningún asilado podrá dejar temporalmente el Establecimiento sin licencia de la Dirección general por falta de salud, con certificación del Médico del Asilo, en que se ordeno ballos minero-medicinales ó cambio de clima. Estas licencias no excederán de tres meses improrregables, y la Junta de Señoras informará las solicitudes.

Art, 51. Cumplido el término de la licencia, será dado de baja el asilado, si no se ha presentado, y cubierta su plaza.

Art. 52. Si probare que no dependió de su voluntad la no presentación dentro del plazo, podrá volver á ingresar concediéndole el número de turno que lo corresponda, con arreglo à la fecha de su rehabilitación, sin perjuicio de los que ya tuvieran concedido el ingreso.

CAPITULO XIX Salida definitiva de los asilados.

Art. 53. Los asilados serán baja definitiva, en virtud de acuerdo de la Dirección general de Beneficencia y Sacidad, por alguna de las causas siguientes:

Primera. Por reclamación de la familia.

Segunda. Por adquirir alguna de las enfermedades marcadas en el art. 16, cap. 7.º de esta reglamento.

Tercera. Por la conducta incorregible que pueda ser perjudicial para el orden del Establecimiento. Cuarta. Por haber sido procesado.

CAPÍTULO XX

Adicional.

Art. 54. Quedan derogadas todas las disposiciones y órdenes reglamentarias que no estén en consonancia con la presente Instrucción.

Madrid 12 de Enero de 1892.— Elduayen.

(Gaceta del dia 23 de Ebero) MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDER!

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la suspension de un scuerdo del Ayuntamiento de Teruel, por el que se declaro competente para determinar sobre que cluse de asuntos puede tomar acuerdos, dicha Seccion emite el siguiente dictamen:

«Exomo. Sr.; Con Real orden de 19 de Julio último se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo al recurso interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de Ternel contra la providencia del Gobernador, confirmatoria de la de suspension por el Alcalde de dicha ciudad de un acuerdo de la monejonada Corporación, por el que se electara ser atribución de ésta definir que clase de asuntos cran de su competencia y cuales no.

Resulta de los antecedentes: que como en sesion de 18 de Marzo último tomase el Ayuntamiento de Teruel el acuerdo de que queda hecho mérito, resolvió el Alcalde, por providencia de 25 de dicho mes, suspender el referido acuerdo, dando de ello cuenta al Gobernador do la provincia, que confirmó en 8 de Mayo siguiente la expresada suspensiva su en la companya de la expresada suspensiva su esta de la companya de la expresada suspensiva su esta de la companya de la expresada suspensiva su esta de la expresada esta

Ambas Autoridades fundaron sus resoluciones en que la Corporacion municipal se había atribuido facultades que no le correspondian; en que el acuerdo do que se trata implica una modificacion de la ley en cuanto se arroga atribuciones que implicitamente están encomendadas al Alcalde al concederle el artículo 169 la facultad de suspender los acuerdos cuando recaen en asuntos que no son de la competencia de los Ayuntamientos; en que ni la ley orgouica, ni otra alguna especial, confiere à éstes atribuciones para definir y derterminar los asuntos que son ó no de su competencia, y eu que el acuerdo en cuestion está comprendido entre los que el Alcalde puede suspender, conforme el caso 1.º del art. 169 de la ley Municipal.

De la mencionada providencia del Gobernador recurren à V. E. varios Concejales del Ayuntamiento de Ternel suplicando que, por virtud de las razones que en su escrito alegan, se sirva revocarla.

La Direccion general de Administracion local informa en el sentido de que debe confirmarse la providencia recurrida.

No comprende la seccion como ha podido el Ayuntamiento de Teruel tomar el referido acuerdo sin que previamente se tratara por el mismo de algún asunto ó motivo sobre que pudiera recaer, al menos en el expadiente no consta que tal cosa hubiere succedido, ya que no sa ucompaña al mismo documento alguno que lo demuestre. Y sicodo esto así, el mencionado acuerdo, tai como de él se hace mencion de las providencias del Alcalde y del Gobernador, carece de eficacia y no puede subsistir.

Determinando los artículos 72 y siguientes de la ley Municipal los asuntos que son de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos; se-inlando el capitulo 4.º de la propia ley las atribuciones de los Alcaldes y estableciendo el capitulo 1.º del título 5.º los recursos y responsamilidades que nacen de los actos de aquellas Corporaciones, a estos preceptos han debido y deben atenerse estas y las referidas Autoridades en todo cuanto a la buena gestion y régimen de los intereses de los pueblos se refiera.

No pueden, por tanto, tomar los Ayutamientos acuerdos de la naturaleza del que ha dada origen al prosente informe: puesto que su daber es atenerse estrictamente a la ley y no atribuirse facultades que no le competen.

Por lastrazones expuestas, la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador da Teruel y declarar en su consecuencia improcedente el recurso contra ella interpuesto por varios Concejales del Ayuntamieuto de la propia ciudad.

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D G.), y en su nombre la Reina Regente, con el prejuserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardo à V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1892.—Elduayen.

Sr. Gobornador de la provincia de Ternal (Gaceta del dis 21 de Enero.) MINIŜTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública

Se balla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante numerorio de Dibujo geométrico industrial, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas annales, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo à lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujecion al adjunto programa, conforme á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de estas Escuelas de 5 de Noviembre de 1886.

Para ser admitido á la oposicion se requiere solamente ser español y no hallarsa incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de dos meses, à contur desde la publicacion de est anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediton su aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Según le dispueste en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este aumeio doberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cualse advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

PROGRAMA PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICION

Los ejercicios se verificarán en el orden siguiente:

1.º Cada opositor ha de contestar a diez preguntas referentes à resoluciones gráficas ó numéricas de problemas de Geometria plana y del espacio, de Geometrie descriptiva con sus aplicaciones à sombras, perspectiva lineal y axonométrica y corte de materiales de construccion y de neciones de mecanica.

Las diez preguntas se sacarán á la suerte de entre ciento ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en su contestacion; y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta á las diez preguntas, se le concederá otra media hora para que contesto á las que le falten.

2.º Todos los opositores harán á puiso un croquis acatado de un mismo modelo de máquina ó parte de ella, sacado á la suerte de entre varios que ol Tribunal tondrá dispuestos al efecto. Por medio de esto cro-

quis harán los opositores el dibujo con sombras obtenidas geométricamente del modelo propuesto, en dos proyecciones y una seccion, delineado y lavade con tintas convencionales en la escala y tiempo que el Tribunal determine.

3.* Todos los opositores copiarán un mismo fragmento arquitectónico decorado, sacado á la suerte de entre los que el Tribunal deberá tezer dispuestos para toi fin. Esta copia deberá sor delicenda en dos proyecciones y una seccion, sujetas á la escalo que el Tribunal determine, y lavada á la tinta de china con las sombras y entonacion que presente ol modelo y el plazo que se fijará de antemano.

4.º Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorndo, cuyo trazado esté comprendido dentro de los limites del dipojo geométrico aplicado á las artes industriales, sacado á la suerte de entre les que tendrá dispuestos el Tribunal. Este ejercicio se dividira en dos partes: ca la primera se hará un croquis, determinando claramente las formas generales y dimensiones principales del objeto, y en la segunda se pondrá en limpio en la escala que se fije, detallando y representando con tintas convencionales los materiales que entren en su construccion y decoracion.

El Tribunal, en todo lo que no está consignado en este programa especial se sujetavá al reglamento general de oposiciones vigentes.

Madrid 31 de Diciembre de 1801.

El Director general, José Dicz
Macuso.

AYUNTAMIENTOS.

Alcahlia constitucional de Armunia.

Terminado el repartimiento de consumos, cercales y sol pura el presente ejercicio de 1891 d 92, permanecerá expuesto al público en la Secretaria de esta Ayuntamiento y horas hábiles por el término de 8 dias, para oir las reclamaciones justas que se presenten, en el bien cutendido que pasado dicho periodo no serán cidas.

Armunia 20 de Enero de 1892.— El Alcalde, Pio Martin.

Alcaldia constitucional de Santovenia de la Valdoncina.

Hallándose terminada la formacion del rapartimiento de consumos y carcales de este Ayuntamiento del presento año económico de 1891 á 92, se luco saber quo permanecará expuesto al público en la casa consisterial por término de 8 dias, para que los enatribuyentes pnedun examinario y presenteo las reclamaciones de agravios une estimen convenientes, cuyo término empezarà à contarse desde el dia siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Santovenia 20 de Enero de 1892. —El Alcalde, Melchar Lopez.

Alcaldia constitucional de Vega de Espinareda.

En los dias 5, 6 y 7 del próximo mes de Febrero en el local de este Ayuntamiento, tendrá lugar la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial y recargos municipales por el recaudador nombrado por el mismo.

Vega de Espivaroda 21 de Enero de 1892.—El Alcalde, Lorenzo Ramon.

Alcaldía constitucional de Cuadros.

Segua me participa el Presidento de la Junta administrativa de Laseca el dia 7 del corriente fué hallada anundonada en los campos de dicho pueblo una vaca de seis à siete años de edad, pelo cardino, con la oreja derecha rajada y la izquierda despuntada.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue à conocimiento de su dueño á quien se le entregará previo el pago de manutencion y gustos.

Cuadros 19 de Euero de 1892.--Lacenzo Gonzalez,

Alcaldia constitucional de Canalejas.

Segun me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Culaveras de Abajo, so halla en su poder un perro de ganado que fué recogido por hallarle extraviado por el término de dicho pueblo, cuyas señas son las siguientes: pelo degro por el lo mo, la barriga, patas y mitad de la cola blanco, tiene nua rayita blanca por la cabeza, las orejas cortadas; trae collar de hierro. La persona que crea ser su dueño se presentará a recogerte si la conviniere, prévios los gustos de manufencion y cuidado del mismo.

Canalojas à 22 de Euero de 1892. --Et Alcalde, Valentiu Medina.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que al final figuran pueda proceder á la rectificación del amiliaramiento quo la de socvir de base al reportimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1892-93, se hace preciso que los contribuyentes por esto concepto que posean ó administren

fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en las Secretarias de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de quince dias, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consontida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslacion alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentacion del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes.

Posado de Valdeon.
Oseja.
San Justo de la Vega.
Molinuseca.
Valderas.
Sahagun.
Castrofuerte.
Polgoso.
Aldanza.
Val de San Lorenzo.
Lillo.
Quintana del Marco.
San Estebula de Nogoles.
Maraña.
Villaverde de Arcayos.
Cubillos.

Alcaldía constitucional de Boñar.

En poder de D. Bucuaventura Fernandez de esta villa, está un caballo de las señas y con los efectos siguientes: pelo castaño oscuro, con manchas blancas en los costillares, herrado de los cuatro remos, con su cabezada y ronzal, de aerdas negras, un pedazo de lia de asparto, una silla vieja con dos cintillos, porta-estribos de cuero y estribos de metal dorados, una manta vieja con listas encarnadas y un suco blanco de câñamo.

La persona que se crea ser su dueño, puede pasar à recegerle y le será entregado, abouando los gastos originados y acreditando en forma la propiedad del animal.

Buffar 16 de Enero de 1892.—El Alcalda, Ricardo Gonzalez Ordás.

JUZGADOS.

 D. Jesús Fornandez Lomana, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama a Estoban Fernandez, vecino de Villaquejida, y cuyas atras circunstancias so ignoran, para quo en el din 28 del actual à las diez de su mañana, comparezca como testigo en la Audiencia de lo criminal de Leon, para asistir à las sesiones del juicio cral quo dan comienzo en dicho dia, en la causa instruida contra Quintiliano Gonzalez y otros tres, por lesiones à Liberto Morán,

domiciliados todos en Villaquejida, previniéndole que de no comparecer le parará el parjuicio á que haya logar.

Dado en Valencia de D. Juan à 19 de Epero de 1892.--Jesús F. Lomana.-El Escribano, Manuel Garcia Alvarez, por Paramio.

Cédula de citacion

En cumplimiento de carta-órden de la Audiencia de lo criminal de la ciudad de Leon, por el señor D. Juan Bautista Ripoli y Estades, Juez de instruccion de este partido, se dicté providencia con este fucha. mandando se cite en legal forma á José Alvarez Cañon, vecino de Casares y cuyo actual paradero se ignora, para que los dias 8 al 18 de Febrero próximo y siguientes, á las diez de la mañana y bajo apercibimiento de imponerle una multa de 50 à 500 pesetas, si no alegese justa causa, comparezca en citada Audiencia de lo criminal de Leon, para formar el Tribunal del Jurado que ha de conocer en las enusas por asesinato frustrado, por envenenamiento y homicidio contra Eusebia Barrio Gutierrez, Manuel Grandoso, Antonio Prieto Robles y otro.

La Vecilla y Enero 22 de 1892. El actuario, Julian Matco Rodriguez.

D. Andrés Perez de la Mata, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Fresnedo.

Certifico: que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parto dispositiva, dicen:

En Fresnedo à veinticuatro de Octubro de mil ochocientos noventa y uno, el Sr. D. Manuel Fornandez Arcovo, Juez municipal, habiendo visto el anterior juicio verhal civil, seguido en este Juzgado entre partes, de la una como demandanto Fermin Vazquez, vecino de Finolledo, y de la otra como demandado Cárlos Reguera, de igual vecindad, hoy ignorado paradero, y en su rebeldía los estrados de este Juzgado, sobre pago de trescientes sesenta reales.

Fallo: que debo de condenar y condeno en reboldia á Cárlos Roguera, vecino de Finolledo, al pago de trescientos sesenta reales po que le demanda su convecino l'ermin Vazquez, imponióndole así bien las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando lo pronunció, man-" Juoz por esdó y firma dicho: ta sentencia, cuyo oncabezamiento y parte dispositiva se inserterán en el Boletin oficial de esta provincia, fliandose además los oportunes edictos para que sirva de notifica-

cion al demandado.-Manuel Fer-

Pronunciamiento .-- Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Fernandez, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública en el dia de la fecha.-Audrés Perez.»

Y á instancia de D. Fermin Vazquez, de orden del Sr. Juez, para que tenga lugar la insercion en el Bolkrin oficial, expido de nuevo la presente en Fresnedo à diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y dos.---Andrés Perez.----V.º B.º: el Jucz municipal, Manuel Fernandez.

D. Deminge Manjon de Blas, Juez municipal de Santa Elena de Ja-

Hago saber: que para hacar pago a D. Tirso del Riego Rebordinos, propietario y vecino de La Bañeza, de nuevecientos reales, costas causadas y que se chusen, que son en deberle del primer plazo vencido. Gregorie, Guikermo y Manuel Belaños Vidal, vecinos de Jimenez, se sacan e pública subasta y a instancia del ejecutante, para el dia trace del próximo Febrero y hora de las dos de su torde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en Santa Elena, calle de La Baŭeza, número siete, las fincas que le fuerun embargadas al Gregorio Bolaflos, y son las siguiantes:

Una casa en el casco del pueble de Jimenez de Jamúz, á la calleja que sale á la calle de Herreros y calle de Santa Cruz, señalada con el número siete, so compone de sus puertas de calle, corral, planta baja y alta, cubierta de teja, que linda por la detecha entrando con callo de Santa Cruz, ú la izquierda con casa de Felipe San Juan, à la espalda con casa de Salvador Gonzalez. y al frente con la expresada calloia. tasada en seiscientas cincuenta posetas.

Un prado, en el término de Jimenez, con diferentes piés de álamos y negrillos, de cabida de media hemina poco más ó manos, cercado de tapia, linda O. con calle pública y lo mismo al Mediodia y Poniente con Esteban Pastor, tasado en treinta y cinco pesetas.

Advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos tenceras partes de la tasacion, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse préviamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la misma, sin haber suplido el actor préviamente los títules de propie-

Enero de mil ochocientos noventa v dos .- Domingo Manion .-- Ante mf. Marceliano Montiel.

D. Juan Alvarez, Juez municipal del distrito de Quintanulla de Somoza.

Hago saber: que para hacer pago á doña Manuela San Rœnán, vecina de Truchas, de la suma de setenta y cuatro pesetas setenta y cinco centimos, réditos y costos causadas que le debe dona Vicenta Puente. vecina de Luyego, como llevadora de los bienes de su difunto marido don Pablo Alonso, se venden en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Un linar regadio, térmi no de Luyego, al sitio de la Vega de Arriba, cabida de dos celemines, linda al Naciente con linar de Francisco Florez, Mediodia otro de Maria Manuela Alvarez Criado, Poniente otro de José Fuertes y Norte otre de Andrés Martinez, tasado en ... 100

2.º Otro linar en el mismo término y sitio, cabida de un celemin, linda Oriente otro de Morcelino Alvarez Mendaña. Mediodia con moldera de regadie de la servidumbre del pueldo, Poniente otro de Domingo Criado Robledino v Norte con tierra de Bernabé Morán, tasado on 45

3.º Una huerta en el propio término y sitio de Barrio, cabida de ocho celemines, linda al Oriento camino de Villalibre, Mediodia con quiñon de herederos de Josefa Otero, Ponienta prado de Francisco Florez Martinez y Norte prado de herederos de Martin del Rio, tasada en..... 100

4.º Otra huerta en el término indicado, sitio el Ponton de la Majada, cabida de tres celemines, linda Oriente prado de Maria Manuela Alvarez, Mediodia con tierro de Inocencio Alonso, Poniente con la majada de las vacas y Norte tierra de José Rebanal, tasada en 25

5.º Una casa en el casco de dicho pueblo y calle del Fontanal, en el barrio de arriba, cubierta de paja, compuesta de portal, corral, patio, cocica y una habitacion por lo bajo, linda por la derecha entrando con casa de Maria Otero Morán, izquierda casa de Teresa Cordere é Hilario Alonso, por donde mide diez y seis metros por cada lado, espalda con casa de herederes de Manuel Ferrer y por el frente con dicha calle, Santa Elena de Jamúz veinte de ! midiendo por cada lado diez metros, tasada en..... 200

Suma..... 470

La subasta tendrá lugar en casa del señor Juez municipal en el pucblo de Luyego el dia quince de Febrero próximo, à las diez de su manana, advirtiendo à los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes de su avalúo y sin que previamente hayan consignado ante el referido senor Juez el diez por ciento de la tasacion, debiendo de conformarse el rematante con testimonio del acta do remate y adjudicación de bienes. en virtud de no haberse suplido los títulos de propiedad y se advierte tambien que el sobranto de lo embargado, se halla reembargado para hacer pago à D. José Fuertes Mendaña, vecino de Luyego, por la cantidad de ciento seis pesetas sesenta y tres centimos, que le adeudaba el difunto Pablo Alenso.

Quintapilla de Somoza diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Juez municipal, Juan Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES.

CASTILLA LA VIEJA

Comandancia General Subinspeccion de Ingenieros.

Hallándose vacante una plaza de Maestro de obras militares en la Comandancia de Ingenieros de Badajoz, los interesados que reunan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse al examen podrán enterarse de la fecha para la presentacion de las instancias y demás detalles en la Gaceta de Madrid del dia 14 del actual en donde so ha insertado el anuncio y programa para el expresado examen.

Valladolid 23 Enero de 1892.-El Comandante Secretario, Manuel Miguel.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LEY DE QUINTAS

Se vende en esta imprenta al procio de una pesata ejumplar.

AGENDA

de

Administracion municipal y general para 1892.

Se vende on esta imprenta al procio de 2 pesetas.

LEON: 1892

Imprenta de la Diputacion provincial.